



INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por el apoderado de la parte actora Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA. Favor Provea.

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024.


MANUEL HUERTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 662
Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía
Dte. JORGE STEVEN GARCIA CORREA
Ddo. HERNANDO JORDAN NIEVA, LUIS FELIPE JORDAN NIEVA, FABIO JORDAN NIEVA, ALICIA JORDAN NIEVE, NANCY JORDAN NIEVA, MARTHA CECILIA JORDAN NIEVA, MARIA SONIA JORDAN NIEVA, MARIA PILAR JORDAN NIEVA, OCTAVIO JORDAN NIEVA, MARÍA ALICIA NIEVA
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Rad. No. 76001400303120230026400

Entra a Despacho para decidir respecto del memorial aportado por la Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.362 y T.P. No. 39.346 del C.S.J., donde solicita la corrección del numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 2.719 del 6 de diciembre de 2023, respecto al envío del Auto que libró mandamiento de pago, siendo correcto el Auto admisorio de la demanda.

Atendiendo lo decantado por la Corte Suprema de Justicia, la cual ha sido reiterativa en afirmar que los Autos o actuaciones ilegales no atan al Juez para continuar en error, y que en aras de conservar el debido proceso, amparado Constitucionalmente en el Art. 29 de la Carta Magna, se le faculta al juzgador para volver a la actuación y corregir los yerros en que se haya incurrido, pues sería ilógico sostenerse en una actuación viciada; que finalmente va en detrimento de una sana administración de justicia.

A la luz de este principio Constitucional y ejerciendo el control de legalidad en aras de sanear vicios que puedan acarrear nulidades futuras dentro del proceso, se procederá a dar aplicación al Art. 132 del C.G.P., en concordancia con el Art. 286 ibid., consistente en corregir el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 2.719 del 6 de diciembre de 2023, que ordenó el envío del auto que libró mandamiento de pago siendo correcto el envío del Auto que Admitió la presente demanda.

En consecuencia, y actuando de conformidad al Artículo 132 y 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 2.719 del 6 de diciembre de 2023, que ordenó el envío del auto que libró mandamiento de pago siendo correcto el envío del Auto que Admitió la presente demanda.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de marzo de 2.024**

MANUEL HURTADO GÓMEZ

Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e1f29bb59ee0815e1a4410a0bd9049e64e271cfea3272955f0b7f561c6cd0e**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través del correo electrónico, mediante el cual la parte demandante, solicita la suspensión del proceso y tener notificados por conducta concluyente a los demandados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.024.


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

**RAMA JUDICIAL
CALI – VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 654

Ejecutivo de Mínima Cuantía

Dte. CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

Ddo. YOHNFER ALEXANDER AGUDELO RAMIREZ

Ddo. ALEJANDRA PEÑA SANCHEZ

Rad.: 760014003031202300808-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante **Dr. MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO**, identificado con C.C. No. 1130645783 y T.P. No. 292.598 del C.S.J., respecto a tener notificados por conducta concluyente a los demandados y posteriormente, la suspensión del proceso por el término de Tres (3) meses.

Revisado el presente proceso se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 528 del 29.02.2024, esta instancia judicial resolvió tener notificados por conducta concluyente a los demandados YOHNFER ALEXANDER AGUDELO RAMIREZ identificado con C.C. No. 94.453.788 y ALEJANDRA PEÑA SANCHEZ identificada con C.C. 31.307.880 del Interlocutorio No. 2488 del 14 de noviembre de 2023, mismo que libró Mandamiento de Pago y en su numeral tercero, ordenó suspender el proceso hasta el día 20 de mayo de 2024.

Así las cosas, este Despacho Judicial, glosará sin consideración el escrito presentado por el apoderado de la parte actora. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero GLOSAR SIN CONSIDERACION, el escrito presentado por el Dr. MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO, identificado con C.C. No. 1130645783 y T.P. No. 292.598 del C.S.J., respecto a tener notificados por conducta concluyente a los demandados y suspensión del proceso conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de marzo de 2.024**

MANUEL HURTADO GÓMEZ

Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7e45b7d0ee99a146ca28fc517683bae9840575636c0f503d00dcb7aa7402b1**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando de la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 678

Ejecutivo

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DDO: GILBERTO MAYA RESTREPO

Radicación: 760014003031201900785-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 401 proferida por este Despacho de fecha 19 de Febrero de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 2.440.000,00
TOTAL	\$ 2.440.000,00

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.440.000,00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b088900cfb8ed78bb3409935982cfdfe5ff118761023d03a0f4cd19a1246619a**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando de la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 679

Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria

Dte. BANCO DE BOGOTA S.A.

Ddo. ANGELICA GARCES OSPINA

Radicación No. 760014003031202200201-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 569 proferida por este Despacho de fecha 06 de Marzo de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 5.990.000,00
TOTAL	\$ 5.990.000,00

SON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$5.990.000,00)
Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

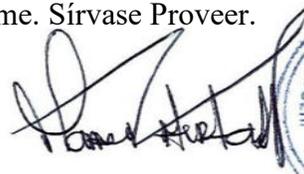
Código de verificación: **5f0850df86b461cf547d2d7537cb5a1d3e833fb9e2925633f2c5c6787bde2d80**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que el Auto Interlocutorio #440 que ordenó seguir adelante con la Ejecución proferida por este Despacho de fecha 22 de Febrero de 2.024, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 14 de Marzo de 2.024.



MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 685

Ejecutivo Singular Menor Cuantía

Dte. BANCO GNB SUDAMERIS S.A

Ddo. GUILLERMO ANTONIO ZABALA ROQUEME

Rad.: 760014003031202200513-00.

El Despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #440 que ordenó seguir adelante con la Ejecución proferida por este Despacho de fecha 22 de Febrero de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 6.552.000.00
TOTAL	\$ 6.552.000.00

SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$6.552.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Marzo de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

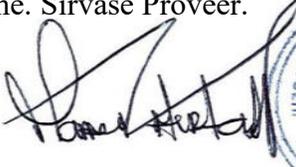
Código de verificación: **bd81e660a565bd0b736b605a31836b9b7897894956a9716f55c7298207a51752**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que el Auto Interlocutorio #441 que ordenó seguir adelante con la Ejecución proferida por este Despacho de fecha 22 de Febrero de 2.024, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 14 de Marzo de 2.024.




MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 671
Ejecutivo de mínima cuantía
D/te. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
D/do. JOSE FERNANDO ARIAS ROBLEDO
Rad.: 760014003031202300099-00.

El Despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #441 que ordenó seguir adelante con la Ejecución proferida por este Despacho de fecha 22 de Febrero de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 614.900.00
Certificado de Tradición	\$ 21.100.00
<hr/>	
TOTAL	\$ 636.200.00

SON: SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$636.200.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Marzo de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

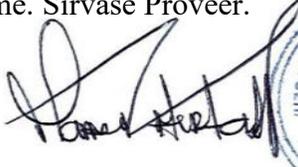
Código de verificación: **eb5e2926d934b6c1c9a18480a1166473cf6fe7eff1d31f6f9c6ee480b95d44eb**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que el Auto Interlocutorio #442 que ordenó seguir adelante con la Ejecución proferida por este Despacho de fecha 29 de Febrero de 2.024, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 14 de Marzo de 2.024.




MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 674
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. ALEXANDRA VARÓN MENDEZ
DDO.SANDRA PATRICIA VEGA ESCOBAR
GEAN PAUL FAJARDO VARGAS
Rad.: 760014003031202300276-00.

El Despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #442 que ordenó seguir adelante con la Ejecución proferida por este Despacho de fecha 29 de Febrero de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 186.000.00
Mensajería	\$ 56.200.00
<hr/>	
TOTAL	\$ 242.200.00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$242.200.00)
Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Marzo de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25422168ac2783a6598ea78cf7f8471600a5bae46aedcde41952193217bec456**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando de la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 676

Ejecutivo de Mínima Cuantía

**Dte: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA**

Ddo: JHON STEVEN GONZALEZ SIERRA

Rad.: 760014003031202300324-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 340 proferida por este Despacho de fecha 14 de Febrero de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 1.640.000,00
TOTAL	\$ 1.640.000,00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.640.000,00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

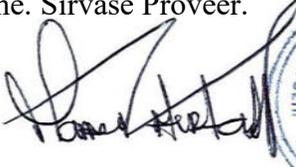
Código de verificación: **a7bd2d090665bc9ad51fa7ed57a81521da0b7584d9b74f6f6a6a67fbd6c67dc5**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que el Auto Interlocutorio #517 que ordenó seguir adelante con la Ejecución proferida por este Despacho de fecha 29 de Febrero de 2.024, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 14 de Marzo de 2.024.




MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 683
Ejecutivo de Menor Cuantía
DTE. REINTEGRA S.A.S.
DDO. JAMES CAICEDO RUIZ
Rad.: 760014003031202300606-00

El Despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #517 que ordenó seguir adelante con la Ejecución proferida por este Despacho de fecha 29 de Febrero de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 5.780.000.00
Mensajería	\$ 11.100.00
<hr/>	
TOTAL	\$ 5.791.000.00

SON: CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$5.791.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Marzo de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc4b82eb6e8004dd91ace7b71e7f5949f13edd38220decfb31ced52e9cb635**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando de la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 677

Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real Hipotecario

Dte. BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Ddo. JOHN ALEXANDER ORTIZ LOPEZ

MARYI JULIE CAEZ GUERRERO

Rad.: 760014003031202300700-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 444 proferida por este Despacho de fecha 22 de Febrero de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 2.100.000,00
TOTAL	\$ 2.100.000,00

SON: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000,00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e0f16834858d3773a0eda08b5b9d8b2e43e82e2c3552a8827fbf55cd131e6a**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando de la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 680

Ejecutivo de Mínima Cuantía

D/te. H & H HEALTHY HOME S.A.S.

D/do. CARLOS ALBERTO MEDINA BETANCOURT

Rad.: 760014003031202300851-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 447 proferida por este Despacho de fecha 27 de Febrero de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 267.000,00
TOTAL	\$ 267.000,00

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267.000,00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

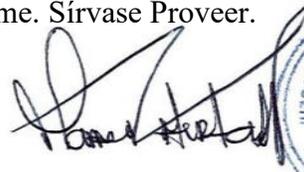
Código de verificación: **565d8ca0df39706ebb7806a602f9e6862f044d7d7b13baeb4586d7d5101bb9e1**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que el Auto Interlocutorio #518 que ordenó seguir adelante con la Ejecución proferida por este Despacho de fecha 29 de Febrero de 2.024, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 14 de Marzo de 2.024.



MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 673
Ejecutivo de menor cuantía
Dte: MI BANCO S.A.
Ddo: VIVI JOHANNA CEPEDA CAMARGO
Rad.: 760014003031202300981-00

El Despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #518 que ordenó seguir adelante con la Ejecución proferida por este Despacho de fecha 29 de Febrero de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 3.929.000.00
<hr/>	
TOTAL	\$ 3.929.000.00

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$3.929.000.00)
Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Marzo de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421233b0278effc353fadf0d1187431d373298a7ead8242a6d9e2794dd2d2e66**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando de la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 675

Ejecutivo de Mínima cuantía

D/te. FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO

SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

D/do. MARIA PAULA CALLE ROJAS

Rad.: 760014003031202301060-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 520 proferida por este Despacho de fecha 29 de Febrero de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 282.000,00
TOTAL	\$ 282.000,00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000,00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01b868c5d6bd1c86455ae5cf68f7d68d2548bd921ad97b3fea4ee9d2968064a**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 14 de marzo de 2.024


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 658
Ejecutivo de Menor Cuantía
DTE. MAGDA NAZIRA SALOMÓN LOPEZ
DDO. SEBASTIAN BENITEZ PAZ
SBP VEHÍCULOS Y SEGUROS S.A.S.
Rad.: 760014003031202400119-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **MAGDA NAZIRA SALOMÓN LOPEZ C.C. 30.728.525**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la sociedad **SBP VEHÍCULOS Y SEGUROS S.A.S. NIT.901.690.792-2**, representada legalmente por **SEBASTIAN BENITEZ PAZ C.C. 1.006.016.885**, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$54.000.000)**, por el valor de saldo de capital referido en el contrato de compraventa.

B. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$9.900.000)**, correspondiente al 10% de la cláusula penal establecida en la cláusula sexta, como sanción para quien incumpla con la ejecución del contrato de compraventa.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de marzo de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7e1eab0d4563cabf4c76fceb31bb205ed7cf05968b76e4d8203ea8cbea70c**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 14 de marzo de 2.024


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 657

Ejecutivo de Mínima Cuantía

DTE. PARCELACIÓN ARBOLEDA DE SANTA BÁRBARA P.H

DDO. CLAUDIA STELLA BURITICA QUINTERO

JOHN JARLEY VILLEGAS SERNA

Rad.: 760014003031202400111-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de mínima Cuantía propuesta por **PARCELACIÓN ARBOLEDA DE SANTA BÁRBARA P.H. NIT.901.544.082-7**, representado legalmente por HUGO ALEJANDRO SALAZAR LLANOS C.C. 94.520.326, quien actúa a través de apoderada judicial contra **CLAUDIA STELLA BURITICA QUINTERO C.C. 1.118.282.639 Y JOHN JARLEY VILLEGAS SERNA C.C. 16.918.093**.

Revisado el escrito de subsanación la parte actora mencionó que los intereses moratorios de las cuotas que en lo sucesivo se causen serán cobradas desde el 1 de enero de 2023. Así, se hace necesario dar aplicación al Art. 430 del C.G.P., que menciona "(...) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal" por lo cual, este Despacho Judicial, adecuará el año 2024 a dicha pretensión de intereses que en lo sucesivo se causen.

Finalmente, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **PARCELACIÓN ARBOLEDA DE SANTA BÁRBARA P.H. NIT.901.544.082-7**, representado legalmente por HUGO ALEJANDRO SALAZAR LLANOS C.C. 94.520.326, quien actúa a través de apoderada judicial contra **CLAUDIA STELLA BURITICA QUINTERO C.C. 1.118.282.639 Y JOHN JARLEY VILLEGAS SERNA C.C. 16.918.093**, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Como capital cuota de administración del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, por valor de \$77.235 pesos.
- B. Intereses de mora causados en el mes de diciembre de 2022, serán Cobrados a partir del 1 de enero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- C. Como capital cuota de administración del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, por valor de \$902.800 pesos.



- D. Intereses de mora causados en el mes de enero de 2023, serán Cobrados a partir del 1 de febrero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- E. Como capital cuota de administración del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023, por valor de \$902.800 pesos.
- F. Intereses de mora causados en el mes de febrero de 2023, serán Cobrados a partir del 1 de marzo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- G. Como capital cuota de administración del 01 de marzo de 2023 al 30 de marzo de 2023, por valor de \$902.800 pesos.
- H. Intereses de mora causados en el mes de marzo de 2023, serán Cobrados el 1 de abril de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- I. Como capital cuota de administración del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023, por valor de \$902.800 pesos.
- J. Intereses de mora causados en el mes de abril de 2023, serán Cobrados a partir del 1 de mayo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- K. Como capital cuota de administración del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023, por valor de \$902.800 pesos.
- L. Intereses de mora causados en el mes de mayo de 2023, serán Cobrados a partir del 1 de junio de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- M. Como capital cuota de administración del 01 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023, por valor de \$902.800 pesos.
- N. Intereses de mora causados en el mes de junio de 2023, serán Cobrados a partir del 1 de julio de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- O. Como capital cuota de administración del 01 de julio de 2023 al 31 de julio de 2023, por valor de \$902.800 pesos.
- P. Intereses de mora causados en el mes de julio de 2023, serán Cobrados a partir del 1 de agosto de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- Q. Como capital cuota de administración del 01 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023, por valor de \$902.800 pesos.
- R. Intereses de mora causados en el mes de agosto de 2023, serán Cobrados a partir del 1 de septiembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- S. Como capital cuota de administración del 01 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023, por valor de \$902.800 pesos.
- T. Intereses de mora causados en el mes de septiembre de 2023, serán Cobrados a partir del 1 de octubre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- U. Como capital cuota de administración del 01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023, por valor de \$902.800 pesos.
- V. Intereses de mora causados en el mes de octubre de 2023, serán Cobrados a partir del 1 de noviembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- W. Como capital cuota de administración del 01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023, por valor de \$902.800 pesos.



- X. Intereses de mora causados en el mes de noviembre de 2023, serán Cobrados a partir del 1 de diciembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
- Y. Por las cuotas de administración, ordinarias, extraordinarias, sanciones, multas, u otros rubros que se llegaren adeudar en lo sucesivo, hasta obtener el pago efectivo de esta obligación de tracto sucesivo.
- Z. Por los intereses moratorios que se llegaren a adeudar en los sucesivo, desde el día 1 de enero de 2024, hasta que se satisfagan plenamente en su totalidad las cuotas de administración adeudadas.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el Juzgado competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al acreedor hipotecario **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para que concurra a hacer valer su crédito, bien en proceso separado o en el que se le cita, dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal conforme lo dispone el Art. 462 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR al extremo demandante, que debe surtir las diligencias de notificación al acreedor en referencia.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2.024

MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f239449607997f499b74a91c706d2db80dd44410809d0da86dd09dd16832442d**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 14 de marzo de 2.024


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 660

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

D/te. FERNANDO GRAJALES BEDOYA

D/do. DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ GARCIA

LUZ ANGELICA TEJADA GALEANO

Rad.: 760014003031202400126-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **FERNANDO GRAJALES BEDOYA C.C. 10.086.573**, quien actúa a través de apoderado judicial; contra **DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ GARCIA C.C. 1.130.682.373** Y **LUZ ANGELICA TEJADA GALEANO C.C. 66.966.809**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$52.000.000)**, por el valor del capital referido en la letra de cambio No. 01.

B. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal desde el 2 de noviembre de 2.023 hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. **CARLOS FERNANDO ROZO TORRES C.C. 1.107.101.845** y T.P. No. 358.540 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de marzo de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d4c4cd00471782bbe9ddef41d8a957e921b6587c2f75179476dbd7669b2d76**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 14 de marzo de 2.024


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 656

Ejecutivo de Menor cuantía

D/te. COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

D/do. JACQUELINE LUNA PEREZ

Rad.: 760014003031202400101-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC NIT.900.223.556-5**, representada legalmente por SIMON QUINTERO VALENCIA C.C. 14.958.085, quien actúa a través de apoderado judicial; contra **JACQUELINE LUNA PEREZ C.C. 66.831.033**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000)**, por el valor del capital referido en el pagaré No. RPC-008.
- B. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal desde el 16 de enero de 2.024 hasta que se verifique su pago total.
- C. Por la suma de **\$40.478.000 Pesos M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, a la tasa del 3% mensual, liquidados desde el 21 de octubre de 2019 hasta el 15 de enero de 2024.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.



CUARTO: TÉNGASE al **Dr. JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.866 y T.P. No. 416.912 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2.024

MANUEL HURTADO GOMEZ

SECRETARIO AD HOC

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfcc9fd7f90aa5f9a8ae026d38e07a6ea252dfd7f25a1e5dc97f5b7933c80**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 14 de marzo de 2.024


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 659
Ejecutivo de Mínima cuantía
D/te. BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A.
D/do. ELOISA NUÑEZ MARTINEZ
Rad.: 760014003031202400120-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A.** antes **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9**, representada legalmente por KAREN ANDREA OSTOS CARMONA C.C. 52.397.399, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ELOISA NUÑEZ MARTINEZ C.C. 1.113.536.542**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$9.071.898)**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.

B. Por la suma **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$56.454)**, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital, desde el 28/01/2023 hasta el vencimiento de la obligación.

C. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal desde el 03/08/2023 hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.



La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2.024

MANUEL HURTADO GOMEZ

SECRETARIO AD HOC

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388027581e2ea475746ba7b0a6d46cefcb1ca47ef2aeafbe202150fbc35f5544**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 14 de marzo de 2.024



MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 661
Ejecutivo de Mínima cuantía
D/te. BANCO FINANDINA S.A. BIC
D/do. DORA YANIR MARTINEZ VELEZ
Rad.: 760014003031202400131-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT.860.051.894-6**, representada legalmente por OSCAR RENÉ JIMENEZ DIAZ C.C. 79.643.009, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **DORA YANIR MARTINEZ VELEZ C.C. 29.504.313**, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **\$18.973.509 PESOS M/CTE.**, por concepto de capital representado en el Pagaré No. 9185805.

B. Por la suma de **\$1.611.994 PESOS M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo no cancelados desde el 17 de noviembre de 2020 hasta el 18 de enero de 2024.

C. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE C.C. 31.847.616 y T.P. No. 68.298 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.



QUINTO: TÉNGASE al Dr. GUILLERMO MCBROWN LOSADA, con T.P No. 26.484 del C.S.J., al Dr. ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN con T.P No. 257.456 del C.S.J., a la Dra. DANIELA ROLDAN VALENCIA, identificada con la C.C 1.144.186.292 y T.P. No. 363.998 del C.S.J, como dependientes judiciales conforme a las facultades conferidas por la apoderada actora.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2.024

MANUEL HURTADO GOMEZ

SECRETARIO AD HOC

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fc33a0a6b109ca616a90fb2927d02c6332275bd243536d4ce7d0d03d9021c9**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando del escrito presentado por la parte actora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 14 de Marzo/2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro

(2.024).

Auto Interlocutorio No. 670
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DTE. BANKAMODA S.A.S.
DDO. ZURCIR S.A.S.
DDO: ANGELICA MARIA ARBELAEZ OREJUELA
Rad.: 760014003031202300956-00.

Revisado el proceso se observa memorial aportado por la **Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, identificada con C.C. No. 51.983.288 y T.P. No. 89.453 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, aporta cotejos de notificación por correo electrónico del demandado **Sociedad ZURCIR S.A.S. NIT.901.169.744-6**, representada legalmente por la señora ANGELICA MARIA ARBELAEZ OREJUELA C.C. 1.019.003.823.

Revisada la notificación personal por correo electrónico del demandado **Sociedad ZURCIR S.A.S. NIT.901.169.744-6**, representada legalmente por la señora ANGELICA MARIA ARBELAEZ OREJUELA C.C. 1.019.003.823, a la dirección electrónica amoresfilosoficos042018@gmail.com a través de acta de correo de entrega de mensajería fecha de envío 2023-12-27 hora 12:22 Acuse recibo fecha: 2023-12-27 Hora: 12:23:49 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 se tendrá notificado por correo electrónico del Auto Interlocutorio No. 2.724 del 07 de Diciembre de 2023 notificado en estado # 213 del 11 de Diciembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

Como la parte demandada en este asunto se compone de dos demandados faltando por notificar a la señora ANGELICA MARIA ARBELAEZ OREJUELA, identificada con C.C. 1.019.003.823, se hace necesario requerir a la **Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, apoderada de la parte actora, concediendo un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto **proceda con la notificación respectiva a la demandada ANGELICA MARIA ARBELAEZ OREJUELA, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de Junio de 2022.** Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado de forma personal por **CORREO ELECTRÓNICO** a la Sociedad demandada **ZURCIR S.A.S. NIT.901.169.744-6**,

representada legalmente por la señora ANGELICA MARIA ARBELAEZ OREJUELA C.C. 1.019.003.823 del Interlocutorio No.2.724 del 07 de Diciembre de 2023 notificado en estado # 213 del 11 de Diciembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, a favor de **BANKAMODA S.A.S. NIT.900.932.805-6**, representada legalmente por RODRIGO FERNANDEZ AVILA C.C. 79.944.360.

SEGUNDO: Ordenar al representante legal de la parte demandante **BANKAMODA S.A.S. NIT.900.932.805-6**, y/o su apoderada judicial **Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, identificada con C.C. No. 51.983.288 y T.P. No. 89.453 del C.S.J., del C.S.J., para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, gestione la notificación del **MANDAMIENTO DE PAGO** a la demandada **ANGELICA MARIA ARBELAEZ OREJUELA C.C. 1.019.003.823** a fin de continuar el trámite procesal Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de Marzo de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1751bd34e4cf4e8b55d583e644bdf51283d6752dadf05f9b57a6811c53a3ee4**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de un Ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2.024.


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 655
REF. Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Dte: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo: MARIA ALEJANDRA POTOSI
Rad.: 760014003031202400100-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria, conforme lo dispone el Art. 468 del C.G.P., observando esta instancia que, de la revisión del correo electrónico institucional, no se evidencia escrito de subsanación, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 537 del 1 de marzo de 2.024. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U M E N:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria, adelantado por BANCOLOMBIA NIT.890.903.938-8, Representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF C.C. 71.788.617, quien confiere poder a la entidad ALIANZA SGP S.A.S. NIT. 900.948.121-7, representado legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.865.474, quien actúa a través de apoderado judicial, contra MARIA ALEJANDRA POTOSÍ C.C. 1.061.791.802, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2.024

MANUEL HURTADO GOMEZ

SECRETARIO Ad Hoc

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

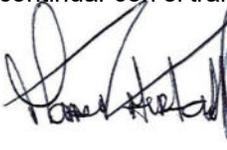
Código de verificación: **ae55a81b5306c72742d3f8de1e1df714bc0dbf9d9721ff6e2bc0a061dde51667**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se requerirá al apoderado de la parte actora, para que notifique a la parte pasiva, para continuar con el trámite del proceso. Sírvase Proveer

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2.024.



MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 651
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DTE. COOPERATIVA COOPTRAISS
DDO. MARTHA LUCIA ORTIZ VIDAL
Rad.: 760014003031202300556-00.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación respectiva a la parte pasiva del auto coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de Junio de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al representante legal de la parte demandante **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS NIT. 860.014.397-1,** y/o su apoderado judicial **JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía No94.399.036 y T.P. No. 324.506 del C.S.J., para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, gestione la notificación del **MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada MARTHA LUCIA ORTIZ VIDAL identificada con C.C. 31935087,** a fin de continuar el trámite procesal Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TACITO.**

NOTIFIQUESE

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Marzo de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409446f384a2b4c70efa832dc058f8a0d490d1fb3067d89bc2e96d8643fc511b**

Documento generado en 14/03/2024 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se requerirá a la apoderada actora para que notifique a la parte pasiva, para continuar con el trámite del proceso. Sírvase Proveer

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 668
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
D/te. BANCO POPULAR S.A.
D/do. EDUAR HAROL ARANGO LOPEZ
Rad.: 760014003031202300999-00.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, **proceda con la notificación respectiva a la parte pasiva EDUAR HAROL ARANGO LOPEZ, identificado con C.C. No. 14.570.148, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de Junio de 2022.**

Por lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al representante legal de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A. NIT.860.007.738-9**, y/o su apoderado judicial **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J., para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, gestione la notificación del **MANDAMIENTO DE PAGO** a la parte demandada **EDUAR HAROL ARANGO LOPEZ, identificado con C.C. No. 14.570.148**, a fin de continuar el trámite procesal Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TACITO.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Marzo de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cd6f0a4efa0b020821c739d5f3d026e086ca98dc1cb895ac9a58ca72849790**

Documento generado en 14/03/2024 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 669

REF. Ejecutivo de Menor Cuantía

Dte: BANCOLOMBIA S.A.

Ddo: HAROLD PEREZ SANCHEZ

Rad.: 760014003031202300985-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado **HAROLD PEREZ SANCHEZ identificado con C.C. 79.587.477**, quien fue notificado al correo electrónico correo HPS.CALIFORNIA@GMAIL.COM fecha de envío 2024-01-16 hora 17:25 estado actual abrió la notificación, a través de Mensajería **SERVIENTREGA** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No. 008 del 11 de Enero de 2.024 notificado por estado # 002 del 12 de Enero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.617, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, Contra el demandado **HAROLD PEREZ SANCHEZ identificado con C.C. 79.587.477**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No. 008 del 11 de Enero de 2.024 notificado por estado # 002 del 12 de Enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

El demandado **HAROLD PEREZ SANCHEZ identificado con C.C. 79.587.477**, fue notificado al correo electrónico HPS.CALIFORNIA@GMAIL.COM fecha de envío 2024-01-16 hora 17:25 estado actual abrió la notificación, a través de Mensajería **SERVIENTREGA** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No. 008 del 11 de Enero de 2.024 notificado por estado # 002 del 12 de Enero de 2024, transcurriendo el término contemplado en la ley, este guardo silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere

el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, se ordenará remitir el presente asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto - para lo de su competencia.

Finalmente, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, se ordenará la conversión al precitado despacho y oficiando al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, los cuales se depositarán en la cuenta corriente N° 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad, conforme al numeral anterior y dando alcance al numeral 7° del artículo 3° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **HAROLD PEREZ SANCHEZ identificado con C.C. 79.587.477**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 008 del 11 de Enero de 2.024 notificado por estado # 002 del 12 de Enero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$ 7.280.000.oo Pesos M/cte.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Ordenar que, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho.

Sexto: Acorde al numeral anterior, Oficiar al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese los oficios pertinentes.

Séptimo: Ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Marzo de 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario A d Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a32b35be61f7eaea8b4dded1064bbbec998727f0c81a072cad999b1fda741**

Documento generado en 14/03/2024 04:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, Provea Usted.

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 652

(Este Auto hace las veces de oficio No. 652 por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DDO: ANA MARIA DEVIA CC 38.560.144
RAD: 760014003031202300541-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada por la **Dra. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, identificada con cedula No. 1.113.650.931 con T.P. No. 279.951 del C.S.J.**, apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación del decreto de medidas previas.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada actora, se despachara de forma favorable, decretándose la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN conforme lo dispone el Art. 461 del C.G.P., se levantarán las medidas cautelares decretadas mediante Auto de Trámite No. 486 del 08 de Agosto de 2.023.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

[¹]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante de la medida cautelar decretada mediante Auto de Trámite No.486 del 08 de Agosto de 2.023, el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización del levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las siguientes entidades bancarias a través de los correos electrónicos:

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com
ITAÚ notificaciones.juridico@itau.co
BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO DE OCCIDENTE djudica@bancooccidente.com.co
BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co
POPULAR notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co
AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com
CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCOOMEVA juridico@coomeva.com.co
BANCO AGRARIO notificaciones.judiciales@bancoagrario.gov.co
BBVA notifica.co@bbva.com

Igualmente el levantamiento de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA**, de lo que exceda la **QUINTA PARTE DEL SALARIO MÍNIMO** que devengue la demandada **ANA MARIA DEVIA RORIGUEZ C.C. 38.560.144**, como empleada y/o contratista de la empresa **CENTRO MEDICO YUMBO VALLE**.

Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia de todo lo anterior y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., en concordancia con el Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la solicitud incoada por la **Dra. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA**, identificada con cedula No. 1.113.650.931 con T.P. No. 279.951 del C.S.J., en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: **DECRETAR** el levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas mediante Auto de Trámite No. Trámite No.486 del 08 de Agosto de 2.023.

CUARTO: **REMITIR** el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a las entidades y autoridades observantes de la medida cautelar quien cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

QUINTO: Previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Marzo de 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbd7fbb12eaa083e4ac97af77c6a288792776659f969729d605893cb459004d**

Documento generado en 14/03/2024 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través de correo electrónico, donde la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago de la mora hasta el mes de febrero de 2024 y levantamiento de medidas cautelares. Provea Usted.

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024.



MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 653

(Este Auto hace las veces de oficio No. 653, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

**Ejecutiva de Efectividad de la Garantía Real
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. LUZ EMBELLY DORADO ALLAN
Rad.: 760014003031202300949-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada la apoderada de la parte demandante **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., como endosatario en procuración conferido por a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA NIT. 830.059.718-5, representado legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838, misma enviada por correo electrónico, respecto a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2024, conforme lo dispone el Art. 461 del C.G.P., se levantarán las medidas cautelares decretada mediante Auto Interlocutorio No. 2.716 del 6 de diciembre de 2.023.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante de la medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio No. 2.716 del 6 de diciembre de 2.023, el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, según Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, las radicaciones ante dicha oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali (V), se realizará de la siguiente manera:

A. En medios físicos: El interesado deberá radicar, personalmente en nuestras Oficinas, el oficio en original (2 originales o copia especial y autentica) y realizar el pago de los derechos registrales (tarifas según Resolución 00009 de enero 06 de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro), y los impuestos de registro cuando haya lugar a ello.

B. Por medios electrónicos y con firma electrónica: El interesado deberá radicar- personalmente en nuestras oficinas- copia del oficio y copia del correo donde consta que lo recibió por parte del Despacho Judicial

Conforme a lo anterior, la medida Cautelar de Embargo de Inmueble se limitará al envío de este Auto que hace las veces de **oficio No. 653** teniendo como fuente el correo institucional único para remisiones j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. (Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización del levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las autoridades relacionadas en los Auto Interlocutorio No. 2.716 del 6 de diciembre de 2.023. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, de todo lo anterior y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., en concordancia con el Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud incoada por la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., como endosatario en procuración conferido por a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA NIT. 830.059.718-5, representado legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838, en dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de obligación demandada hasta el mes de febrero de 2024, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la Medidas Cautelares decretadas mediante Auto Interlocutorio No. 2.716 del 6 de diciembre de 2.023.

CUARTO: REMITIR el presente Auto que hace las veces de **oficio No. 653** teniendo como fuente el correo institucional único para remisiones j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, a través del correo electrónico ofiregiscali@supernotariado.gov.co, según Instrucción Administrativa No. 05



del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

QUINTO: Previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2024

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario Ad Hoc

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadb2314eddc8f3b93027b45d0703a741e20e1a1288ea98beb5eedb6da1d3bd8**

Documento generado en 14/03/2024 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>